



DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 002-2026; QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 001-2026 DE FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2026, SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN (DIGECAC).

La Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC), debidamente representado por su Director General Dr. **RODOLFO ANTONIO VALERA GRULLON**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No.47-25 de fecha 29 de julio del 2025, de contrataciones públicas del Reglamento de Aplicación No.52-26 de la referida Ley, de fecha 28 de enero del 2026, dicto la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 2654 de fecha 23 de julio de 1968, que crea la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC), como el órgano estatal encargado del Embellecimiento y ornato de Carreteras y Avenidas de Circunvalación de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC), tiene la responsabilidad de contribuir con la transparencia, integridad y ética, implementadas para promover los valores éticos y morales en el ámbito de la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su **Artículo Núm. 138**, sobre principio de la administración Pública, establece lo siguiente: **"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"**;

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha 29 de julio del 2025, fue promulgada con la finalidad de contar con un marco jurídico único y homogéneo que incorpore las mejores prácticas Nacionales e Internacionales en materia procesal de Compras y Contrataciones Públicas; a los fines de que estos sean procesos más transparentes, orientados a satisfacer el bienestar general de la colectividad;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Núm. 52-26 del 28 de enero del 2026, que promulgó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, del 29 de julio del 2025, que dispone establecer normas y principios generales que rigen las Contrataciones Públicas, integrando un sistema de licitación y Contratación Pública;





DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

CONSIDERANDO: Que el Artículo Núm. 31 de la Ley Núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, del 29 de julio del 2025, establece que todos los procedimientos de contratación pública deberán efectuarse en un marco de transparencia plena garantizado por la supervisión institucional y la fiscalización de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Núm. 18 de la Ley Núm. 47-25, establece que los Comités de Contrataciones Públicas, son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes: 1.- Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente; 2.- Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley; 3.- Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda; 4.- Aprobar el informe definitivo de evaluación de las oferta técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados; 5.- Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato; 6.- Aprobar mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública; 7.- Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos; 8.- Designar los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios, y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas; 9.- Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Núm. 19 de la Ley 47-25, sobre Contrataciones Públicas, establece que cada Comité de Contrataciones Públicas estará integrado por los cinco (5) miembros siguientes: 1.- La Máxima Autoridad administrativa de la institución contratante, o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá; 2.- El titular del área administrativa financiera o su equivalente; 3.- El titular del área jurídica de mayor jerarquía o su equivalente; 4.- El titular del área de Planificación y Desarrollo Institucional o su equivalente; y 5.- El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública o su equivalente en materia de libre acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que el Artículo Num. 18. del decreto número 52-26 contentivo del reglamento de aplicación de la ley Num. 47-25 de contrataciones públicas establece: Los comité de contrataciones públicas se rigen por las siguientes reglas de funcionamiento interno y condiciones de deliberación: 1.- La convocatorias a reuniones de los comité de contrataciones públicas deben ser realizadas por el presidente, con la asistencia de la unidad operativa de contrataciones públicas; 2.- El personal de la unidad operativa de contrataciones públicas debe fungir como secretario, con la responsabilidad de elaborar las actas de las reuniones y asistir en la coordinación de los encuentros; 3.- El quorum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la





DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

presencia del presidente. En caso de que la integración total sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales el quorum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se eleva a cuatro (4) miembros. Para los comité de contrataciones públicas con integración simplificada, las reuniones y deliberaciones requieren la presencia de la totalidad de los tres (3) miembros ;4.-En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones, o existencia de conflictos de interés en el marco del procedimiento de selección de proveedores, los miembros de los comité de contrataciones públicas, distinto del presidente y de los posibles miembros adicionales designados por decreto, pueden delegar de manera temporal su participación en otro servidor de la área que corresponda. La delegación debe ser validada por el comité correspondiente y hacer constar en acta;5.-Las decisiones deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del presidente tiene carácter calificado, esto es, resulta decisivo;6.-Todas las actuaciones o decisiones del comité de contrataciones públicas deben hacerse constar mediante actos administrativos debidamente motivados, en los cuales se debe dejar constancia de las opiniones o de los votos disidentes de los miembros, en caso de que se haya producido. **Párrafo II.** Los miembros de los comités de contrataciones públicas pueden hacerse acompañar de servidores de las áreas correspondientes, con la finalidad de prestar asistencia técnica durante las reuniones.

CONSIDERANDO: Que es necesario que cada miembro del comité de compras tenga un suplente que lo pueda sustituir en caso necesario, cuando el titular no pueda estar presente en la convocatoria de este comité de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que antes estas atenciones y con la anuencia de la máxima autoridad mediante esta Resolución se incluirán los nombres de los siguientes colaboradores, que fungirán como suplentes de cada miembro titular de este comité de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de la disposición citada y la facultad del Director General de delegar funciones de la Institución a su cargo, para el mejor desempeño de la administración, puede proceder a discreción la sustitución de algunos de los integrantes del referido Comité de contrataciones públicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTO: El Decreto Núm. 2654 del 23 de julio de 1968, que crea la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DIGECAC);

VISTA: La Ley Núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, del 29 de julio del 2025.

VISTA: El Decreto Núm. 52-26, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, del 28 de Enero del 2026.



[Handwritten signature in blue ink]



DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

VISTO: El Decreto Núm. 455- 24, art. (14) de fecha (21) del mes de agosto del año 2024, que designa al **Dr. RODOLFO ANTONIO VALERA GRULLON**, como Director General de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del país. (DIGECAC);

POR CUANTO, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES LEGALES QUE ME SON CONFERIDAS DICTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ordena la modificación de la resolución número **001-2026**, sobre la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la DIGECAC, para que en lo adelante dicho comité que conformado de la siguiente manera:

1) **Licda. FIOR DALIZA ESTHER MARTINEZ MONTAS**, en su calidad de representante de la máxima autoridad del Comité de Contrataciones Públicas, de la Dirección General De Embellecimiento De Carreteras y Avenidas De Circunvalación del país (DIGECAC).

2) Queda designado el **Licdo. BRANLIS ROBERTO QUEZADA LEBRON**, como **Miembro** del Comité de Contrataciones públicas, de la DIGECAC, en calidad de Sub-Director financiero, en virtud de lo establecido en la ley 47-25 y su reglamento de aplicación 52-26; **La señora STHEFANY DOMINGUEZ DE LA PAZ**, en calidad de Sub-Directora Interina Administrativa, quien fungirá como su suplente.

3) Queda designado el **Dr. YONI ROBERTO CARPIO**, como **Miembro** del Comité de Contrataciones Públicas, de la DIGECAC, en calidad de Consultor Jurídico, en virtud de lo establecido en la ley 47-26 y su reglamento de aplicación 52-26; **La Licda. ELIZABETH ROSARIO AMEZQUITA**, quien fungirá como su suplente.

4) **El Lic. ANTONIO HEREDIA MELENCIANO**, como **Miembro** del comité de Contrataciones Públicas, de la DIGECAC, en su calidad de Encargado de Planificación y Desarrollo, en virtud de lo establecido en la ley 47-25 y su reglamento de aplicación 52-26. **La Licda. MILENI AMARILIS BARIAS SANCHEZ**, quien fungirá como su suplente.

5) **Lic. ROBERTO EMILIO ARAUJO MARTE**, como **Miembro** del comité de Contrataciones Públicas, en calidad de responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en virtud de lo establecido en la ley 47-25 y su reglamento de aplicación 52-26; **La Sra. XIOMARA FRIA ANTIGUA**, quien fungirá como su suplente.





DIRECCIÓN GENERAL DE EMBELLECIMIENTO DE CARRETERAS Y AVENIDAS DE CIRCUNVALACIÓN

Como secretarias de este comité de compras fungirán: **DANIA NAHOMY BRITO Y
WANDA CAROLA MEJIA DE LEON.**

PARRAFO: La presente resolución modifica la Núm. **001-2026**, sobre la conformación de los integrantes del comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC).

Dada en Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


Dr. RODOLFO ANTONIO VALERA GRULLON
Director General

